

RESULTANDO que, con fecha 23 de noviembre de 2009, **Monsanto Agricultura España S.L.**, con domicilio en Avenida de Burgos 17 10º - 28036, de Madrid, presenta solicitud de autorización para realizar ensayos con maíz modificado genéticamente (**B/ES/10/08**) en diversas parcelas de: Grañén (Huesca), Ejea (Zaragoza) y Tauste (Zaragoza).

RESULTANDO que con fecha 24 de noviembre de 2009 se envía la documentación a la Comisión Nacional de Bioseguridad.

RESULTANDO que con fecha 9 de marzo de 2010, ha entrado en el Registro General de la Diputación General de Aragón, de la Comisión Nacional de Bioseguridad informe en el que se manifiesta: "Se considera que, en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente". Igualmente se exponen otras consideraciones.

CONSIDERANDO que es necesario adoptar las medidas adecuadas de distancia entre parcelas con maíz y otras.

CONSIDERANDO que el objetivo propuesto en estos ensayos de campo es el de continuar llevando a cabo una caracterización agronómica y desarrollo de híbridos de modificado genéticamente MON89304 x MON88017, concretamente se van a llevar a cabo ensayos para la caracterización agronómica de eventos simples y combinados para tolerancia a glifosato y resistencia a taladros. Destacando que el objetivo de estos ensayos **no** es el de comprobar la eficacia que presenta el maíz MON 88017 al gusano de la raíz (*Diabrotica virgifera*), ya que esta plaga no se encuentra en nuestro país.

CONSIDERANDO que estos ensayos son repetición de los llevados a cabo el año pasado bajo la notificación B/ES/09/09, cuyo informe de resultados ha sido remitido a las Autoridades Competentes, no habiéndose detectado hasta la fecha efectos adversos sobre la salud humana o animal, ni en el medio ambiente.

RESULTANDO que con fecha 26 de marzo de 2010 se ha reunido la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente adscrito al Departamento de Agricultura y Alimentación al que se refiere el Decreto 65/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

RESULTANDO que los vocales de la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente han dado su conformidad a la solicitud de autorización bajo la notificación B/ES/10/08 con determinadas condiciones y que la entidad ha abonado la tasa correspondiente.

CONSIDERANDO que el artículo cuarto del citado Decreto establece que la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente es competente para otorgar las autorizaciones para la liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro distinto de la comercialización.

CONSIDERANDO que el párrafo cuarto del artículo quinto del Decreto establece que las resoluciones de la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente otorgando o denegando las autorizaciones pondrán fin a la vía administrativa.

VISTOS la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberalización voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente; el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley 9/2003; el Decreto 65/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 302/2003, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación; y demás normas de pertinente aplicación.

RESUELVO

Autorizar a **Monsanto Agricultura España S.L.** la realización del ensayo solicitado **B/ES/10/08**, referente a maíz modificado genéticamente, híbridos de la línea MON89034 x MON88017, ajustándose al protocolo de actuación presentado y a las siguientes condiciones:

- Guardar una distancia de seguridad de 200 m con respecto a otros cultivos de maíz convencional.
- Plantar 4 líneas de maíz no transgénico alrededor del ensayo.
- Realización de observaciones en estos ensayos para observar los posibles efectos negativos sobre la biodiversidad en general y frente a los organismos no diana.
- Se realizarán ensayos de toxicidad frente a depredadores del suelo (carábidos, arañas, etc.) y un plan de seguimiento que contemple los posibles efectos sobre la entomofauna no diana.
- Se realicen análisis toxicológicos y alergénicos del evento de maíz híbrido MON89034 x NK88017.
- Ejecutar con el máximo cuidado las medidas propuestas por la entidad para llevar a cabo el control post-liberación de la zona. Se llevará a cabo un seguimiento de los posibles rebrotes en todas las localidades propuestas durante un (1) año tras la finalización del ensayo y no se podrá sembrar cultivo comercial de maíz durante el año siguiente a la realización de los mismos. Deberá así mismo, procederse a una minuciosa limpieza de cualquier maquinaria utilizada durante la siembra y cosecha de los ensayos. En relación con el tratamiento de los restos vegetales una vez finalizados los ensayos, se someterán a trituración mecánica y enterramiento en el suelo. Las muestras tomadas para análisis ulteriores deberán envasarse y etiquetarse convenientemente para su correcta identificación.
- Si para el cumplimiento de los objetivos del ensayo que se propone es necesaria la inclusión de productos fitosanitarios no autorizados, para su utilización en un uso concreto, se deberán atener a lo dispuesto en el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de diciembre de 1995 sobre autorizaciones de ensayos de productos fitosanitarios.
- Se remitirán informes de los resultados de los ensayos a esta Comisión Interdepartamental y a la Comisión Nacional de Bioseguridad conforme al modelo que figura en el anexo XI del Reglamento 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización dará lugar a la incoación de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 y ss. de la Ley 9/2003, de 25 de abril.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según el artículo 5.4 del Decreto 65/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 50 de la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, a 26 de marzo de 2010

GOBIERNO DE ARAGON
COMISION INTERDEPARTAMENTAL DE ORGANISMOS MODIFICADOS GENETICAMENTE
ZARAGOZA

Fdo.: Ramón Iglesias Castellarnau.